

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2017-00308-00

ASUNTO: PONE CONOCIMIENTO RELACION TITULOS

Frente al correo electrónico allegado por el señor apoderado de judicial de quien actúo como demandante en el proceso, se hace saber que consultado el sistema depósitos judiciales y según información que diere el empleado encargado de depósitos, se encuentran depósitos judiciales para el proceso en virtud de la medida cautelar decretada sobre la señora Martha Libia Cano Bedoya, los cuales pueden ser consultado en el siguiente enlace solicitada en el chat del Juzgado que más adelante se indica:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%20ARCHIVADOS/ARCHIVO%20A%C3%91O%202017/05001400301620170030800/01CuadernoPrincipal/06RelacionDepositosJudiciales.pdf?csf=1&web=1&e=eJkgB0

Total, depósitos judiciales para el proceso arrojan la suma de \$ **12.324.208**; pero con la advertencia que esas sumas de dineros son de la parte demandada tal como se indicó en el auto que decretó la terminación de la demanda por desistimiento tácito.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número **301-453-48-60** en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____ 145 _____</p> <p>Hoy 1 de septiembre de 2021 DE 2020 a las 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ _____ SECRETARIA</p>

Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f1a6e1e976d591d2b1260f8ccf1bbb34d98fc1b312c12de49a81da8
70ad9956**

Documento generado en 31/08/2021 07:57:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2018-00510-00
Asunto	INCORPORA - ORDENA OFICIAR PREVIO A INICIAR INCIDENTE DE SANCIÓN

Se incorpora al expediente memorial presentado por la parte actora en el que indica que debe continuarse con el proceso sin esperar la respuesta de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** correspondiente, pues manifiesta que esa respuesta ya se incorporó pero que no lo ha podido revisar por no tener acceso al expediente.

Al respecto, el primero de los puntos a tener en cuenta es que todos los sujetos procesales, incluidos el memorialista, tienen la posibilidad de acceder al expediente dirigiendo la solicitud de manera oportuna y diligente mediante los medios idóneos que se han dispuesto para ello como lo es el correo electrónico del juzgado y, vía chat al número de contacto que más adelante se indicará, número que también ha sido puesto en conocimiento de las partes en múltiples oportunidades.

Por otro lado, se pone en conocimiento del juzgado que, si bien la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** se pronunció respecto del oficio, no es una respuesta de fondo pues se limitó a remitirlo a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** entidad que aún no ha dado respuesta y que claramente el demandante tampoco ha velado por su obtención.

Así pues, estudiado el proceso de la referencia encuentra el juzgado que no se ha incorporado respuesta a al oficio dirigido a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA NORTE** y que remitió por **competencia a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, por lo que, previo a iniciar el incidente de sanción al que haya lugar de conformidad con el Art. 44 del C.G del P. y las demás normas concordantes, se ordena oficiar a esa última entidad para que dentro de los **10 días siguientes** a la recepción de los

documentos que le sean enviados indique los motivos por los cuales no han dado respuesta oportuna y de fondo a los oficios previamente enviadas por el juzgado y para que, en todo caso, se manifieste de fondo sobre lo solicitado.

Se requiere igualmente a la parte actora para que vele por obtener una respuesta efectiva por parte de esas entidades.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

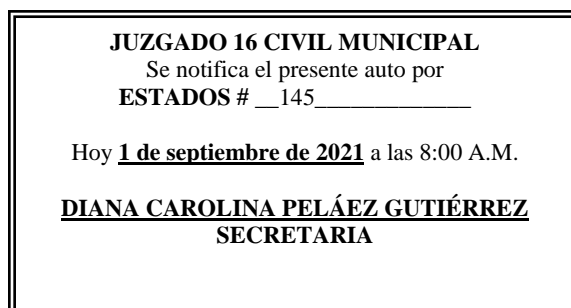
NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c73238066d776d296a04838114a6ebbd13315ba89fa87161597b24f1749a4bof

Documento generado en 31/08/2021 07:58:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	EQUIPOS Y SUMINISTROS MEDICOS COLOMBIA S.A.S. Y OTROS
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05001 40 03 016 2018-01264
Asunto	Resuelve solicitud- no cita acreedor

De conformidad con el escrito allegado vía correo electrónico, signado por la parte demandante solicitando sea citado como acreedor hipotecario a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA, solicitud que no es procedente, y por lo cual se hace necesario hacer las siguientes anotaciones:

El primer aspecto para advertir y del cual se deriva la improcedencia de la solicitud, es que el presente proceso se encuentra suspendido en cumplimiento a las disposiciones del artículo 545 del Código General del Proceso y no es viable adelantar ninguna actuación conforme lo establece el numeral 3 del artículo 133 del Código General del Proceso, que dispone:

“Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.”

En segundo lugar, es que la citación del acreedor hipotecario el cual hace referencia el escrito allegado, ya se encuentra en providencia del día 10 de octubre de 2019. Ver cuaderno medida cautelares, pdf 99 y ss.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____145_____

Hoy 1 de septiembre de 2021 a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57a43d5fe371829e2836ec63201ce05cce6ccd31a3d9bd789aa344aa0205
b8e3

Documento generado en 31/08/2021 08:04:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2018-01338-00

ASUNTO: Incorpora y pone conocimiento

Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes el escrito allegado por la actora manifestando que está en condiciones de acarrear los gastos para el dictamen pericial ordenado en audiencia del día 27 de julio de 2021.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVILMUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _145_____

Hoy 1 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Civil 016
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc1f47ffef913d8fbf81f468ef70b449536bca6db291a50212dce825590f1100**
Documento generado en 31/08/2021 08:04:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2019-00698 -00
Asunto	INCORPORA SOLICITUD DE NULIDAD – RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA - ORDENA TRASLADO SIMULTANEO DE NULIDAD

Se incorpora escrito presentado por la demandada, mediante su apoderado judicial, en el que pretende la declaratoria de una nulidad. Documento que podrá visualizarse y descargarse en el siguiente enlace o, en caso de tener inconvenientes con su apertura, ser solicitado vía chat al número que más adelante se indicará.

- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETR_hdZWWChBsz-OS4ndu7sBaOisL9PPY-kLIOsGvvyuOw?e=dCYfjl

En efecto, de conformidad con los Arts. 74 y siguientes del C.G del P., se reconoce personería para actuar en representación de la demandada **ELDA DELIA TORO VARGAS** al abogado **EDGAR GUTIÉRREZ MÚNERA** conforme el poder especial aportado.

Así mismo, se procederá a realizar el respectivo traslado secretarial de manera simultánea con la notificación de este auto del escrito de nulidad aportado por la parte demandada, esto de conformidad con los arts. 110 y 133 y siguientes del C. G del esto P.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellín

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____145____

Hoy **1 de septiembre de 2021** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa410374914734abcccc6408ae4c13265ce7f9a1fd2c09b6f65fa8bfed70c44**

Documento generado en 31/08/2021 07:57:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2019-00750-00
Asunto	INCORPORA - REQUIERE PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Vencido como se encuentra el término de traslado de la prueba de oficio decretada por el juzgado sin que ningún sujeto procesal se hubiera pronunciado al respecto, procede el juzgado con las etapas procesales subsiguientes.

En efecto, en cumplimiento de las disposiciones consagradas en el artículo 278 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que solo quedan pruebas documentales por valorar, procederá este operador jurídico a dictar sentencia anticipada de forma escrita.

En virtud de lo anterior y con el ánimo de evitar una violación al debido proceso que pueda acarrear futuras nulidades que invaliden lo actuado dentro del proceso, se hace necesario requerir a las partes para que dentro del término de **cinco (05) días** contados a partir del día siguiente a la notificación por estados del contenido de esta providencia, se sirvan presentar las alegaciones de conclusión.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número **3014534860** mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sa

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 145

Hoy **1 de septiembre DE 2021** a las 8:00
A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57235c2f9a48bbe10a1c6f98cd85ab353143f1e944da79eb947765f920b6ddd0**

Documento generado en 31/08/2021 07:58:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2019-00882 -00
Asunto	TIENE POR NOTIFICADO - ORDENA TRASLADO INVENTARIO Y AVALÚO

Se incorpora memorial presentado por la liquidadora en el que se evidencia que la señora GLADYS YANETH QUINTETO ARBOLEDA definitivamente recibió la notificación antes presentada a este juzgado.

En efecto, se tendrá por notificada de manera electrónica a ese sujeto procesal a partir del **28 de julio de 2021**, esto es, 2 días después de la fecha que se demostró como recepcionado el correo (Hoja 4 del archivo 22). Lo anterior atendiendo lo indicado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la sentencia C-420 de 2020.

Revisado el proceso de la referencia encuentra el despacho que todos los acreedores del deudor han sido notificados como lo establece el art. 564 del C.G del P., igualmente, se encuentra vencido el término indicado en el art. 566 para que otros acreedores exigieran los créditos que no habían sido expuestos en el trámite de negociación de deudas, término dentro del cual ningún sujeto se pronunció al respecto por lo que no hay lugar a dar traslados para manifestarse sobre ellos.

En efecto, dado que en la **hoja 143 del archivo 01** del expediente digital reposa inventario y avalúos de los bienes del(la) deudor(a) aportado por el(la) liquidador(a), procede el despacho a realizar el traslado de ese escrito a todos los sujetos procesales para que presenten las objeciones que consideren pertinentes y alleguen un avalúo diferente al aportado por el liquidador. El documento podrá visualizarse en el siguiente enlace o ser solicitado vía chat al número que más adelante se indicará.

- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ea5KRgFARRBOKpJgTrJbPfYBGxYzYJOxoOUyLO4TZkUFSA?e=b7cQnn

En consecuencia, de conformidad con el Art. 567, se ordena dar el traslado de dicho escrito por el término de **10 días**, vencidos los cuales se procederá según corresponda.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _145_____</p> <p>Hoy 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Civil 016
Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd319b6c63c01eed12b37c0f1ee1d5fef6490c54f7f3b1c32ef80170882cc348

Documento generado en 31/08/2021 07:57:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-2019-01024-00

ASUNTO: INCORPORA- REQUIERE PARTIDOR

Para lo fines pertinentes, se anexa al expediente la respuesta al oficio 1635 del día 29 de julio del año 2021, allegado por la DIAN, en la que se indica que a la fecha no figuran obligaciones a cargo del contribuyente FERNANDO DE LA SANTISIMA TRINIDAD LOPEZ HENAO, respuesta que puede ser consultada en el siguiente vinculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%20ACTIVOS/A%C3%91O%202019/05001400301620190102400/1%20CUADERNO%20PRINCIPAL/24RespuestaOficioDian.pdf?csf=1&web=1&e=q5Lwgb

En consecuencia, se requiere a los partidores designados, para que se sirvan dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 509 del Código General del Proceso, esto es, allegando de forma conjunta el trabajo partitivo objeto del presente tramite sucesoral.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ.
JUEZ**

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Se notifica el presente auto por ESTADOS # ___145_____</p> <p>Hoy 01 de septiembre de 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA GUTIERREZ PELAEZ</u> SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d227419c9263608b1d436f2482ecdbd686e90247572436998fd056cf
06c0e8fc**

Documento generado en 31/08/2021 08:01:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2021)

Radicado:	05001-40-03- 016-2019-01087 -00
Asunto	INCORPORA PRUEBA – PONE EN CONOCIMIENTO – NO ACCEDE A LO SOLICITADO

Se incorporan al expediente nuevamente 2 respuestas repetidas presentadas por el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** y respuesta por parte de la parte accionada al requerimiento realizado por el juzgado en el auto que decretó pruebas. Dichos escritos podrán visualizarse y descargarse en los siguientes enlaces o solicitarlos por escrito en el número de contacto que más adelante se comunicará.

- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EY0-Uc28HbZCh7gViJml6oIB1FF54ptev3AWJoQcksjXGg?e=pC5K7H
- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETLliT8xOn5BsCxX5bwT9ZYBiW5nZfadKDXoyXQ5-73iWg?e=ccav87

En consecuencia, una vez el **INSPECCIÓN FLUVIAL DE GUATAPÉ** se pronuncie de fondo respecto de la prueba decretada, se procederá con los trámites procesales subsiguientes. Se insta nuevamente a los interesados, especialmente a la parte accionante, para que velen por la respuesta efectiva y oportuna por parte de esa entidad.

Por otro lado, indicó la parte demandada en su pronunciamiento (archivo 33) que no pudo presentar la planilla de pasajeros del 25 de junio de 2017 pues manifiesta que el representante legal de la sociedad para ese entonces radicó el documento

ante otras entidades y solicita que el juzgado oficie a las mismas para que sea allegado al proceso.

Al respecto, el juzgado se permite indicar al memorialista y a todos los demás sujetos procesales que de conformidad con el numeral 10 del art. 78 del C.G del P., se impone a las partes el deber de "Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir."

En efecto, si bien el demandado pudiera no tener la posesión actual del documento solicitado, sí puede como interesado y directamente aportante del mismo ante esas entidades, dirigir petición de expedición de copia ante las mismas para poder aportarlo a este juzgado.

Así las cosas, la solicitud se torna improcedente y, por el contrario, se le requiere para que realice las acciones extraprocesales que considere pertinentes tendientes a obtener esos documentos.

Se advierte igualmente, como se indicó también en la providencia mediante la cual se decretó la prueba, que la renuncia injustificada a exhibir un documento tiene consecuencias procesales y probatorias al tenor de lo dispuesto por el legislador en el Art. 267 del Estatuto Procesal General.

Finalmente, se indica el canal de comunicación destinado por el Despacho para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual se realizará vía WhatsApp al número **3014534860** en orden de recepción de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente las providencias y actuaciones serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # __145_____</p> <p>Hoy <u>1 DE SEPTIEMBRE DE 2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f1e09809e8f4d3a7f123de15edbf50c7451e8d372345fd07ff51f4e2f2de**

Documento generado en 31/08/2021 07:57:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2020-00447 -00
Asunto	ORDENA OFICIAR PREVIO A INICIAR INCIDENTE DE SANCIÓN

Estudiado el proceso de la referencia encuentra el juzgado que, si bien todos los demandados ya se encuentran notificados, no se ha incorporado respuesta a los oficios dirigidos a **INCODER (HOY AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD DE VÍCTIMAS y INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, por lo que, previo a iniciar el incidente de sanción al que haya lugar de conformidad con el Art. 44 del C.G del P. y las demás normas concordantes, se ordena oficiar a esas entidades para que dentro de los **10 días siguientes** a la recepción de los documentos que le sean enviados indiquen los motivos por los cuales no han dado respuesta oportuna y de fondo a los oficios previamente enviadas por el juzgado y para que, en todo caso, se manifiesten sobre lo solicitado.

Se requiere igualmente a la parte actora para que vele por obtener una respuesta efectiva por parte de esas entidades.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 145 </u></p> <p>Hoy <u>1 de septiembre de 2021</u> a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3943ceb731e85c5d66668163e18aa4ba62722920f5e4a2327a1e7de47fe07dc

Documento generado en 31/08/2021 07:58:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001-40-03-016-2020-00540-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A
Demandado:	BETANIA RIVAS DE ROJAS
Asunto:	FIJA AGENCIAS EN DERECHO

Vencido el término de la ejecutoria del auto que ordena seguir adelante con la ejecución, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **(\$ 2.100.000)** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza art 365 del C.G.P.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Se procede por la secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	\$ 2.100.000
Gastos útiles acreditados	\$	
TOTAL	\$	\$ 2.100.000

Firmado electrónicamente

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001-40-03-016-2020-00540-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A
Demandado:	BETANIA RIVAS DE ROJAS
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS- ORDENA REMISION JUZGADOS DE EJECUCION

Una vez fijada la liquidación de costas que antecede, se le impartirá su aprobación.

Así mismo, en virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, ésta agencia judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(…) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según*

el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)” en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado.

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR, las costas fijadas de conformidad con el Art. 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenando la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)** por las razones aducidas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: No se hace necesario oficiar por cuanto la medida decretada recae sobre un inmueble.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL de ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por
ESTADOS Nro. <u>145</u>
Hoy, 01 de septiembre de 2021, a las 8:00 A.M
CAROLINA PELEAZ GUTIERREZ SECRETARIA

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb63273db59a0f2b9502d77a0a6b30d6efb7ec830eeb40aca595d80f105e
ecd7**

Documento generado en 31/08/2021 08:01:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2020-00601 00
ASUNTO: Incorpora y requiere parte demandante

Se incorpora el correo electrónico allegado por la parte actora, pronunciándose respecto del requerimiento efectuado por el Despacho en auto anterior en donde informa las gestiones efectuadas para el cumplimiento de la aprehensión.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por

ESTADOS # __145_____

Hoy 1 de septiembre de 2021 a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ _____
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez

Civil 016
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1ecd6ff9844c371cb9d338eca326686965592d11967cd989ba51719af6
beeab

Documento generado en 31/08/2021 08:04:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2020-00606-00
Asunto:	INCORPORA - NOMBRA NUEVO CURADOR AD. LITEM – ORDENA COMPULSAR COPIAS – REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Se incorpora constancia de envío y recepción de notificación electrónica al anterior curador designado quien se abstuvo de pronunciarse al respecto dentro del término oportuno.

En consecuencia, procede el despacho a nombrar uno nuevo, para lo cual se designa a:

DESIGNADO:	ESTEFANÍA MUÑOZ TABARES
CORREO ELECTRÓNICO:	ESTEFANIAMT_ABOGADA@HOTMAIL.COM

Comuníqueseles su designación en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, advirtiéndole que el cargo será ejercido de manera gratuita y que su aceptación es de obligatorio cumplimiento so pena de las sanciones establecidas en la ley, para lo cual deberá comunicarse con el despacho de manera virtual dentro de los 5 días siguientes a la recepción de la comunicación para efectos de ser notificado.

Dada la falta de pronunciamiento por parte del anterior curador ad. litem, se dará aplicación al numeral 7° del artículo 48 del C.G.P, en el sentido de compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia con el objeto de que adelante la investigación correspondiente e imponga las sanciones a que haya lugar, ante la presunta comisión de la falta descrita en el numeral 21 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007, en donde se lee que es deber del abogado **"Aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. Sólo podrá excusarse por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público,**

o tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio, o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada". (Negrilla del Despacho). Por secretaría expídase el oficio correspondiente.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieren en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 145 </u></p> <p>Hoy <u>1 DE SEPTIEMBRE DE 2021</u> a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42017c7f6139b2aed2e58a8bc081e57d9a8d4fc1a7bc35b6b03992cbbfc030d5**

Documento generado en 31/08/2021 07:58:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2020-00609 00

ASUNTO: Incorpora

Se incorpora el correo electrónico allegado por la abogada de la parte actora, pronunciándose respecto del requerimiento efectuado por el Despacho en auto anterior respecto las gestiones que ha efectuado para lograr la aprehensión del rodante.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # __145_____

Hoy 01 de septiembre de 2021 a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ _____
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez

Civil 016
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25d0b051d766417529671017ebcc813314912bc2992c8a5b6b63b0653
410a35d

Documento generado en 31/08/2021 08:02:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2020-00620 -00
Asunto	REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

En cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C.G.P, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente realizar las acciones procesales o extraprocesales que considere pertinentes tendientes a consumir las medidas cautelares o, en su defecto, proceder con la notificación de la parte demandada y allegar constancia de ello de manera oportuna. Lo anterior para proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en secretaría. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente, es menester comunicar a los interesados que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # __145__

Hoy **1 de septiembre de 2021** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f89a4f848320453161fe09721b2706f641679f33a78a0742317512e720bff5b**

Documento generado en 31/08/2021 07:58:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-06-2020-00765-00

ASUNTO: Requiere parte acreditar heredero y pone conocimiento

Se incorpora el escrito allegado por el apoderado judicial del señor JORGE EDUARDO ARIAS GÓMEZ, quien aduce ser heredero por representación de su señor padre fallecido FERNANDO JAVIER ARIAS JIMENZ (Hermano del causante), solicitando sea reconocido como heredero.

Ahora, establece el numeral 3 del artículo 491 del Código General del Proceso. *“Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes **de la ejecutoria** de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de éstos, el cónyuge **o compañero permanente** o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488. En caso de que haya sido aprobada una partición parcial, no podrá ser modificada en el mismo proceso”.*

Teniendo en cuenta la norma antes citada y previo a resolver la solicitud de reconocimiento del señor JORGE EDUARDO ARIAS GÓMEZ, se le requiere para que se sirva acreditar la prueba de calidad de heredero, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 489 del Código General de Proceso.

Cumplido lo anterior, se dará trámite a la solicitud de reconocimiento heredero presentada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

f.m

Ma

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # __145__

Hoy 1 de septiembre 2021 a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ_____
SECRETARIA

**Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e7df2f22f4d21d24e96a36d5999a173e1c398806a6be321c02ed080a879
02140**

Documento generado en 31/08/2021 07:57:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2020-00961-00

ASUNTO: Reanudar Proceso y pone conocimiento

Vencido como se encuentra el término de la suspensión del proceso, se ordena reanudar el presente proceso, en los términos que insta el artículo 163 del Código General del Proceso.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____145_____ Hoy 1 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ SECRETARIA
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Civil 016
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76dcf0ace9c9f3a87c45f546f58d738082dbc4df22d66debb8f9c89bf2b145c**
Documento generado en 31/08/2021 07:57:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2020-00961-00

ASUNTO: Incorpora, ordena comisionar y pone conocimiento

Se incorpora y se pone en conocimiento la respuesta del oficio a llegada por la Cámara de Comercio de Medellín, informando sobre el cambio de dirección de los establecimientos de comercio denominados: URIBETEX y COMERCIALIZADORA TEXTIL URIBE, respuesta que puede ser consultada en el siguiente enlace o solicitada en el chat del Juzgado que más adelante se indica:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%20ACTIVOS/A%C3%91O%202020/0500140030162020009610/02%20CUADERNO%20MEDIDAS/06RespuestaCamaraCambioDireccionComercializadoraTextil.pdf?csf=1&web=1&e=3ugzK8

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%20ACTIVOS/A%C3%91O%202020/0500140030162020009610/02%20CUADERNO%20MEDIDAS/07RespuestaOficioCamaraComercioUribitex.pdf?csf=1&web=1&e=lRmSBx

Así las cosas, allegadas las constancias de inscripción del embargo sobre los establecimientos de comercio los establecimientos de comercio URIBETEX y COMERCIALIZADORA TEXTIL URIBE identificados con matrícula mercantil No. 21-418783-02 y 21-537100-02 de propiedad de la sociedad COMERCIALIZADORA TEXTIL URIBE; se ordena comisionar a los **JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN (REPARTO)**, para realizar la **DILIGENCIA DE**

SECUESTRO, teniendo facultad para allanar si fuere necesario, y la de nombrar secuestre .

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5dcc95add851547d38aafa9790c27d363075e5681d1adfa6b45c4a6a5b92fc8

Documento generado en 31/08/2021 07:57:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demandante	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado	HERNÁN ALONSO MUÑOZ GÓMEZ
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05001 40 03 016 2021-00038-00
Asunto	Levanta medida cautelar

Teniendo en cuenta el escrito allegado por correo electrónico y de conformidad con el artículo 597 del C.G.P. y toda vez que, es la parte demandante quien solicita conjuntamente con la parte demandada el levantamiento de la medida cautelar de los dineros que se encuentren consignadas en los productos financieros que posea el demandado en Bancolombia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena el levantamiento de la medida consistente en el embargo y retención de las sumas de dineros que se encuentren consignadas en los productos financieros que posee el demandado HERNÁN ALONSO MUÑOZ GÓMEZ en BANCOLOMBIA.

SEGUNDO: De conformidad con el inciso final, numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, sin condena en costas y perjuicios.

TERCERO: Los dineros que se encuentra en virtud de la medida cautelar decretada, serán dejados para el proceso conforme a lo manifestado por las partes en el escrito de levantamiento de la medida cautelar; pero los mismos serán entregados una vez se dé cumplimiento a las disposiciones del artículo 447 del Código General del Proceso.

CUARTO: DEJANDO la constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes o acumulación demandas pendientes por resolver. Además, se revisó la consulta de procesos siglo XXI y la Bandeja de Entrada sobre los memoriales recibidos en el correo electrónico del Juzgado.

QUINTO: En firme el contenido de esta providencia, remítase el proceso a los Juzgado de Ejecución para que avoquen conocimiento del mismo.

SEXTO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFIQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # <u> 145 </u></p> <p>Hoy 1 de septiembre 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;"><u>DIANA CAROLINA GUTIERREZ PELAEZ</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ca1409bded6b1130d7ceb831345b615e9c61098f48e390135a585fb71e7f
Ofcf**

Documento generado en 31/08/2021 07:57:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00062-00

ASUNTO: Requiere parte demandante

Se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes para efectivizar las medidas cautelares o proceder a notificar a la parte demandada del auto que admite la demanda, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho. so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____145____ Hoy 01 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ SECRETARIA
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Civil 016
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdcb3b20c04834e363c7f9ee26a375ebfd6d86f0daa48bae6a5efd812a46e3f2**
Documento generado en 31/08/2021 08:02:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-00250 -00
Asunto	INCORPORA PRUEBA – TRASLADO

Se incorpora respuesta por parte del demandante en el que da repuesta a la prueba decretada por el juzgado. Documento que podrá visualizarse en el siguiente enlace o ser solicitado vía chat al número de contacto que más adelante se indicará.

- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYih4xL_QrJOj1Z7KtLjrXQBZgWNtxrrtcQCy8V85tfYBQ?e=o45MEc

En consecuencia, dando aplicación al Art. 170 del C. G del P., se pone en conocimiento de las partes para efectos de garantizar su derecho de contradicción y se pronuncien según lo consideren dentro del término de ejecutoria de este auto.

Se incorporan también 2 memoriales presentados por el apoderado demandante, sin embargo, a solicitud de él mismo en uno de ellos, no se tendrán en cuenta por el juzgado.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número

3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 145 </u></p> <p>Hoy <u>1 DE SEPTIEMBRE DE 2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f3fa708d0b236c2047b5fac588a94f3df9e421d8ac6a7f714096518e7022a6e**

Documento generado en 31/08/2021 07:57:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00422 00

ASUNTO: Incorpora y requiere parte demandante

Se incorpora al expediente respuesta al oficio allegado por la **EPS SALUD TOTAL**, mediante la cual informan los datos de localización del señor DEIVIS ALBERTO SERNA PÉREZ.

En consencuencia, se insta a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, realice las gestiones necesarias para notificar a la demandada del auto que libra orden pago, so pena de dar aplicación a las disposiciones del artículo 317 del Código General del Proceso

Seguidamente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _____ 145 _____</p> <p>Hoy 01 de septiembre de 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</u> _____ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

050f032195e0a65b554a767d6992cb0200b995d6bcf9e739511eb12d6c
2e0ede

Documento generado en 31/08/2021 08:00:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-00428 -00
Asunto	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN - NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE – RECONOCE PERSONERÍA - ORDENA TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO – NO ACCEDE A REDUCCIÓN DE EMBARGOS

Se incorpora constancia de envío de notificación electrónica al demandado, sin embargo, no se puede abrir o cotejar que fue lo adjuntado para efectos de verificar la validez de la notificación.

Por otro lado, se incorpora escrito de excepciones presentado por el demandado **JOSÉ JESÚS MURILLO GIL** mediante apoderado judicial. Dicho escrito puede ser visualizado en el siguiente enlace o ser solicitado de manera directa en el número de contacto que más adelante se indicará:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdIr41ocPxJBhWcw1kjpaaQBUhhk2XwsvfHW4qewGNmKRw?e=JlC3Pu

En virtud de ese documento, se reconoce personería jurídica para actuar en representación de la parte demandada al(la) abogado(a) **ALBERTO MEDINA RESTREPO**, conforme el poder especial aportado.

Igualmente, de conformidad con el Art. 301 del C.G del P. se tendrá notificado por conducta concluyente al demandado a partir de la notificación por estados de esta providencia.

Integrada como se encuentra la relación jurídico procesal y siguiendo lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del C.G del P., se corre traslado a la parte accionante por el término de **diez (10) días** para que se pronuncie sobre las

excepciones de mérito formuladas por la parte demandada y para que adjunte o solicite las pruebas que considere pertinentes.

Por otro lado, solicita el demandado en su escrito de contestación reducción de embargo sin hacer una argumentación fáctica y jurídica para soportar tal petición. No obstante, procede el juzgado a estudiar la procedencia de la misma.

Es entonces menester traer a colación el contenido del Art. 600 del C.G del P.

*"ARTÍCULO 600. REDUCCIÓN DE EMBARGOS. **En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate,** el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda* que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados.*

Cuando exista embargo de remanente el juez deberá poner los bienes desembargados a disposición del proceso en que haya sido decretado."(Subraya fuera del texto original)

Teniendo como referencia el artículo referido, encuentra el juzgado que la solicitud presentada se torna improcedente pues, si bien es cierto que existen varias medidas cautelares decretadas, no es menos cierto que actualmente no se encuentran practicadas, ni siquiera existe constancia de registro de los embargos decretados ni mucho menos está efectuado el secuestro de los mismos.

En ese sentido, se considera por parte de este juzgado que no se han cumplido los requisitos mínimos establecidos en la norma referida, no pudiendo el despacho desproteger y dejar a la suerte la obligación ejecutada por el demandante.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

Firmado Por:

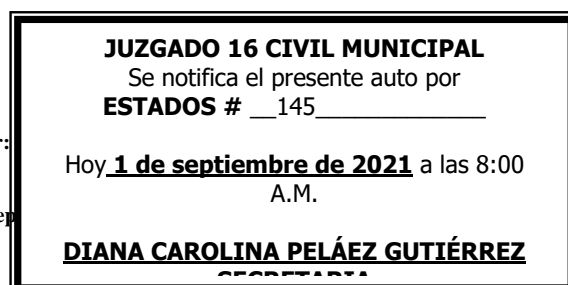
Marleny Andrea Restrepo

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellín



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d19da693eed5cac38cb8d95cb8af752722405d3c93ce5aa7501c27fbaa170f**

Documento generado en 31/08/2021 07:58:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-00495-00
Decisión	INCORPORA AVISO – NO TIENE EN CUENTA – INCORPORA AVISO GENERAL

Se incorpora al expediente constancia de envío de notificación por aviso a varios acreedores, sin embargo, no podrá ser tenida en cuenta de conformidad con el art. 292 del C.G del P. y específicamente con los siguientes puntos:

- No se indicó en el formato de notificación por aviso el juzgado que está adelantando el proceso.
- No se aportó prueba que diera certeza al juzgado de que se había enviado a cada destinatario copia de la providencia que se pretendía notificar, esto es, el auto que dio apertura al proceso liquidatorio. Vale la pena resaltar que, si bien en las certificaciones expedidas por las empresas de correo se manifiesta que se enviaron varios documentos adjuntos, ninguno permite inferir que se trataba del requerido por la norma, pues los nombres de los archivos ni siquiera guardan relación con ese auto.
- Se cuestiona igualmente que se envió notificación por aviso de manera electrónica, actuación que a juicio de esta judicatura es errada, pues, si la notificación va a ser mediante correo electrónico, debe estar ajustada a lo consagrado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 para notificaciones electrónicas.

En consecuencia, la notificación por aviso aportada no será tenida en cuenta y se requiere al(la) liquidador(a) para que proceda a realizarla en debida forma.

Se advierte entonces que la notificación por aviso debe cumplir con los requisitos establecidos en el art. 292 del C.G del P. como lo es indicarse la fecha de la providencia a notificar, indicar que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente

al de la recepción, aportar copia cotejada tanto del formato de notificación como de la providencia a notificar, allegar constancia de la recepción efectiva de la notificación etc....

Por otro lado, de optar por la notificación conforme el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

- a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.
- b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.
- d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.
- e) Deberá indicar los datos de contacto del juzgado como lo son el correo electrónico y el número WhatsApp que adelante se indicará.

Por otro lado, se incorpora por parte del liquidador (hoja 20 del archivo 20) publicación de aviso general a los acreedores de la deudora cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 564 del C.G del P., documento que será tenido en cuenta para los fines procesales que correspondan.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, la generalidad de las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 145 </u></p> <p>Hoy 1 de septiembre DE 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0ac5266ce7c87f71d4fa9f0222381301e7df7a64a9250e6067d018a7b4b4e30

Documento generado en 31/08/2021 07:58:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-00567 -00
Asunto	INCORPORA NOTIFICACIÓN NEGATIVA – NO ACCEDE A NOTIFICACIÓN - REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Se incorpora constancia de envío de notificación con resultado negativo, documento que se tendrá en cuenta para los fines procesales que correspondan.

Ahora, respecto de la notificación por medio de la aplicación WhatsApp, atendiendo la importancia que tiene para el proceso la vinculación del extremo procesal pasivo y las formalidades con las que debe contar una notificación efectiva, aun con la existencia del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, considera esta judicatura que no es ese un medio con la confiabilidad e idoneidad requerida y por tanto no se aceptará, en tanto no está aún regulado.

No obstante lo anterior, sí considera prudente el despacho que la parte actora indague en ese número los datos de contacto de la parte demandada, como pudiera ser el caso de su correo electrónico o su dirección física de residencia o de trabajo actualizada para efectos de realizar la notificación.

Por otro lado, se incorpora respuesta por parte de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** en el que requiere al interesado para realizar los pagos de los gastos de registro de manera oportuna. Documento que podrá visualizarse en el siguiente enlace o ser solicitado vía chat al número de contacto que más adelante se indicará.

- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWlzLXIRnFIBtB_YZo_RrrsBiJ96S8-vZr6x_xVIKxjRNq?e=0OG0xd

En cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C.G.P, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente realizar las acciones procesales o extraprocesales que considere pertinentes tendientes a consumir las medidas cautelares o, en su defecto, proceder con la notificación de la parte demandada de la forma que considere pertinente y allegar constancia de ello de manera oportuna. Lo anterior para proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en secretaría. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente, es menester comunicar a los interesados que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

Firmado Por:

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # __145_____ Hoy 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a las 8:00 A.M. <u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>
--

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d65426c7a950a8d6e6715e71aacd6a2a94e86fc10f835e2387de3a61a328ba**

Documento generado en 31/08/2021 07:57:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-00611 -00
Asunto	INCORPORA – TIENE EN CUENTA NUEVAS CUOTAS

Se incorpora memorial presentado por la parte actora en el que aporta nueva certificación con cuotas de administración nuevas adeudadas por la parte demandada. Documento que podrá visualizarse en el siguiente enlace o ser solicitado vía chat al número de contacto que más adelante se indicará.

- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYih4xL_QrJOj1Z7KtLjrXQBZgWNtxrrtcQCy8V85tfYBQ?e=o45MEc

Así las cosas, toda vez que en la providencia mediante la cual se libró mandamiento ejecutivo se libró también por aquellas cuotas de administración que se causaran con posterioridad a la presentación de la demanda, más sus respectivos intereses moratorios y que se ordenó seguir adelante con la ejecución conforme se indicó en esa providencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar tener en cuenta las cuotas de administración certificadas por la administración de la copropiedad y que reposan en el **archivo 16** del cuaderno principal que integra el expediente digital, más sus respectivos intereses moratorios liquidados a la tasa indicada para las demás cuotas de administración certificadas anteriormente a partir de su fecha de exigibilidad y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena igualmente tener en cuenta en el momento procesal oportuno cada uno de los abonos que se hubieran realizado.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, liquídense por secretaría las costas y agencias en derecho.

QUINTO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _145_____</p> <p>Hoy <u>1 DE SEPTIEMBRE DE 2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c82fd1045938a38e0672bc62653d047cf280626981ab6f7ec54d395d9c36c2**

Documento generado en 31/08/2021 07:57:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00643-00

**ASUNTO: Incorpora, reconoce personería y ordena correr traslado
liquidación crédito presentada parte demandada**

Se incorpora al proceso el escrito allegado vía correo electrónico por la parte demandada, solicitando la terminación del proceso por pago en cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago.

En consecuencia, por la secretaria se ordena dar traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso.

De otro lado, se acepta la revocatoria de poder al abogado JUAN CARLOS LEDEZMA PITO y se reconoce personaría a la abogada KELLY JURIETH SALDARRIAGA SEPULVEDA, para representar a la parte demandada en los términos del poder conferido.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de

manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p style="text-align: center;">JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # <u> 145 </u></p> <p>Hoy 1 de septiembre de 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ SECRETARIA</p>
--

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae02a0c5c4af672fca8286115e6d70685f60a8404cd04e37545100e4576b82

df

Documento generado en 31/08/2021 08:05:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-00703 -00
Asunto	INCORPORA - REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Se incorpora constancia de envío de notificación con resultado negativo, documento que se tendrá en cuenta para los fines procesales que correspondan.

Se recuerda al apoderado demandante que, en este tipo de procesos, como lo señala el Art. 421 del C.G del P., únicamente es procedente la notificación del demandado en forma personal.

Así las cosas, en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C.G.P, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente allegar constancia del pago de la caución exigida para el decreto de las medidas cautelares indicando el correo electrónico del destinatario de la orden que eventualmente sea expedida por el juzgado y en la que deban radicarse los oficios o, en su defecto, realizar las acciones que considere pertinentes tendientes a notificar al demandado y allegar constancia de ello de manera oportuna. Lo anterior para proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en secretaría. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente, es menester comunicar a los interesados que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente

en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 145 </u></p> <p>Hoy <u>1 DE SEPTIEMBRE DE 2021</u> a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d56c04e4be443a58c75b202dacd38bd335cff8a3aa9629c719ae133c8418de1**

Documento generado en 31/08/2021 07:57:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-00771 -00
Asunto	INCORPORA CONTESTACIÓN – NO DA TRÁMITE TODAVÍA - RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA – NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE -

Se incorpora al expediente, escrito de contestación allegado de manera oportuna por la codemandada **ROSA ANGÉLICA GARCÍA SOTO**, no obstante, aún no se les dará trámite hasta que estén notificados y se encuentre vencido el término de traslado con relación a todos los demandados. La contestación puede visualizarse en el siguiente enlace o ser solicitada vía chat al número que más adelante se indicará.

- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdwHN45OL-NIIfTChUB5qQIBaMC7JHMPSIydveNdGUJUfQ?e=tHLIUM

En virtud de ese escrito y lo establecido en el Art. 74 del C. G del P. se reconoce personería para actuar en representación de la referida demandada al(la) abogado(a) **BEATRIZ EUGENIA GARCÍA SOTO** conforme el poder especial aportado.

Así mismo téngase notificado por conducta concluyente a la referida demandada a partir de la notificación por estados de esta providencia como lo establece el Art. 301 del C.G del P.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente

dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sánchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellín

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 145

Hoy **1 DE SEPTIEMBRE DE 2021** a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11aed55ef1e9913c3aa482a29f3ff3dboc535ac9faa90340699688dbcf876ccc

Documento generado en 31/08/2021 07:57:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001-40-03-016-2021-00829-00
Demandante:	JOSÉ ALEXANDER LÓPEZ RESTREPO
Demandado:	GABRIEL JAIME ARISMENDY DUQUE
Asunto:	RECHAZA DEMANDA VERBAL SUMARIA
Providencia:	INTERLOCUTORIO Nro. 1451

Conforme a lo dispuesto por el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda, por no cumplir los requisitos de inadmisión referidos en auto anterior dentro del término de cinco (5) hábiles otorgados para tal fin.

En el caso que nos ocupa, la parte requerida no allego dentro del término otorgado los requisitos exigidos por el Despacho en auto fechado del **17 de agosto de 2021**.

Por lo anterior, se considera que no fueron subsanados los requisitos exigidos y en consecuencia el **Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad De Medellín**.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL SUMARIA por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Cancelar en el sistema de gestión del Despacho el presente tramite, artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____145____

Hoy 01 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Civil 016
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **0253a548f89f02ceb9a931b9b2601927658fe0cb2e493cdda9c643dae2bf8650**
Documento generado en 31/08/2021 08:03:20 AM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001-40-03-016-2021-00851-00
Demandante:	JUANCHO TE PRESTA SAS
Demandado:	MATEO GARCÍA PÉREZ
Asunto:	RECHAZA SOLICITUD DE APREHENSION
Providencia:	INTERLOCUTORIO Nro. 1452

Conforme a lo dispuesto por el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda, por no cumplir los requisitos de inadmisión referidos en auto anterior dentro del término de cinco (5) hábiles otorgados para tal fin.

En el caso que nos ocupa, la parte requerida no allego dentro del término otorgado los requisitos exigidos por el Despacho en auto fechado del **17 de agosto de 2021**.

Por lo anterior, se considera que no fueron subsanados los requisitos exigidos y en consecuencia el **Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad De Medellín**.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente solicitud de GARANTÍA MOBILIARIA por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Cancelar en el sistema de gestión del Despacho el presente tramite, artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Finalmente, se indica el canal de comunicación destinado por el Despacho para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual se realizará vía WhatsApp al número **3014534860** en orden de recepción de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente las providencias y actuaciones serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

Marle ESTADOS # _145_____

Hoy 01 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cue

*Código de verificación: **b57a83ddcf4f44a87646c5093a76f7e349de2dd585a4c5aec65b29f7366ce2c5***

Documento generado en 31/08/2021 08:02:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001-40-03-016-2021-00857-00
Demandante:	ARMILSUL DE JESÚS ECHAVARRÍA LOPEZ
Demandado:	POLITÉCNICO MAYOR y EXPRESIÓN PUBLICITARIA
Asunto:	RECHAZA DEMANDA- MONITORIO
Providencia:	INTERLOCUTORIO Nro. 1453

Conforme a lo dispuesto por el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda, por no cumplir los requisitos de inadmisión referidos en auto anterior dentro del término de cinco (5) hábiles otorgados para tal fin.

En el caso que nos ocupa, la parte requerida no allego dentro del término otorgado los requisitos exigidos por el Despacho en auto fechado del **17 de agosto de 2021**.

Por lo anterior, se considera que no fueron subsanados los requisitos exigidos y en consecuencia el **Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad De Medellín**.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda MONITORIO por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Cancelar en el sistema de gestión del Despacho el presente tramite, artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Finalmente, se indica el canal de comunicación destinado por el Despacho para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual se realizará vía WhatsApp al número **3014534860** en orden de recepción de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente las providencias y actuaciones serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

Marle ESTADOS # __145__

Hoy 01 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cue

Código de verificación: 98b996a01eb55fa78fac508855980038a46e13d2421484eea515e2a61c712152

Documento generado en 31/08/2021 08:02:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	05001-40-03-016-2021-00870-00
Demandante:	ARRENDAMIENTOS LA MOTA S.A.
Demandado:	JOHN JARIO GONZALEZ QUINTERO
Asunto:	RECHAZA DEMANDA – REMITE POR FALTA DE COMPETENCIA- ORDENA REMITIR
Providencia:	INTERLOCUTORIO Nro. 1441

Estudiada la presente demanda para efectos de resolver respecto de su admisibilidad, es pertinente realizar las siguientes

CONSIDERACIONES:

Establecen los numerales primero y tercero del artículo 28 del Código General del Proceso lo siguiente:

"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado".

"3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita."

Lo anterior permite determinar la competencia por el factor territorial en procesos derivados de un negocio jurídico o de títulos ejecutivos, lo que conlleva a una concurrencia de fueros, pues al general basado en el domicilio del demandado, se suma la potestad del actor de tramitar el proceso ante el juez del lugar de cumplimiento de las obligaciones.

Ante este aspecto ha doctrinado la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil lo siguiente:

"El demandante con fundamento en actos jurídicos de «alcance bilateral o en un título ejecutivo tiene la opción de accionar, ad libitum, en uno u otro lugar, o sea, en el domicilio de la contraparte o donde el pacto objeto de discusión o título de ejecución debía cumplirse;

pero, insístase, ello queda, en principio, a la determinación expresa de su promotor» (AC4412, 13 jul. 2016, rad. 2016-01858-00).

En el caso en concreto, se tiene que de conformidad con lo manifestado en la demanda, la parte demandada se encuentra domiciliada en Itagüí.

Aunado a ello, el lugar para el pago según el contrato aportado en su cláusula 6 es igualmente el municipio de Itagüí.

Argumentos por los cuales se rechazará la presente demanda por no radicar en esta municipalidad alguno de los fueros de competencia, y se ordenará remitir el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de **ITAGÜÍ, (reparto)**.

Por lo anterior, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para asumir el conocimiento de la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **ARRENDAMIENTOS LA MOTA S.A.** en contra de **JOHN JARIO GONZALEZ QUINTERO**.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la misma al competente, **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ (REPARTO)** de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

AVC

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____145_____

Hoy_1 de septiembre de 2021____ a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4797f8292ad54131ac22c0e389138f6bb338f2d2ab801d6ec3b4b48e7c34d69

Documento generado en 31/08/2021 07:59:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2021-00882
Demandante	ASFALTADORA ANTIOQUEÑA SAS
Demandado	CARLOS GIOVANY URIBE MONTOYA
Asunto	DECLARA IMCOPETENCIA- REMITE
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 141

Estudiada la demanda EJECUTIVA instaurada por ASFALTADORA ANTIOQUEÑA SAS en contra de CARLOS GIOVANY URIBE MONTOYA, a fin de resolver sobre su admisibilidad, es necesario hacer las siguientes.

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código General del Proceso establece claramente que son de mayor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV).

Así pues, la mayor cuantía para el presente año 2021 corresponde a valores que excedan la suma de **\$136.278.900**, esto teniendo en cuenta que el salario mínimo para este año se encuentra en **\$908.526**.

Igualmente, establece el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso la disposición especial para determinar la cuantía en esta clase de asuntos.

"1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación."

Con fundamento en las normas transcritas y del estudio de la demanda, este Despacho advierte que la cuantía del presente trámite es mayor a 150 salarios

mínimos legales vigentes, por cuanto el valor de todas las pretensiones al momento de presentarse la demanda equivale a **\$223.410.703,78** pesos, conforme a la liquidación el crédito que se anexa a este proveído.

JUZGADO DECIMOSEXTO CIVIL MUNICIPAL												
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO												
Medellín,												
Plazo TEA pactada, a mensual >>>				Plazo Hasta								
Tasa mensual pactada >>>												
Resultado tasa pactada o pedida >>			Máxima									
Mora TEA pactada, a mensual >>>				Mora Hasta (Hoy)		25-ago-21						
Tasa mensual pactada >>>						Comercial		x				
Resultado tasa pactada o pedida >>			Máxima			Consumo						
Saldo de capital, Fol. >>												
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>												
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
1-dic-18	31-dic-18		1,5		0,00			Valor	Folio	0,00	0,00	
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%	132.148.848,00	30	2.842.904,36			2.842.904,36	134.991.752,36	
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%	132.148.848,00	30	2.811.495,09			5.654.399,45	137.803.247,45	
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%	132.148.848,00	30	2.882.053,25			8.536.452,70	140.685.300,70	
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%	132.148.848,00	30	2.838.982,60			11.375.435,30	143.524.283,30	
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%	132.148.848,00	30	2.832.443,53			14.207.878,83	146.356.726,83	
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%	132.148.848,00	30	2.835.059,58			17.042.938,41	149.191.786,41	
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%	132.148.848,00	30	2.829.826,93			19.872.765,34	152.021.613,34	
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%	132.148.848,00	30	2.827.209,77			22.699.975,12	154.848.823,12	
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	132.148.848,00	30	2.832.443,53			25.532.418,65	157.681.266,65	
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	132.148.848,00	30	2.832.443,53			28.364.862,19	160.513.710,19	
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	132.148.848,00	30	2.803.630,19			31.168.492,38	163.317.340,38	
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	132.148.848,00	30	2.794.448,10			33.962.940,47	166.111.788,47	
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	132.148.848,00	30	2.778.691,36			36.741.631,83	168.890.479,83	
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	132.148.848,00	30	2.760.282,88			39.501.914,71	171.650.762,71	
1-feb-20	29-feb-20	18,85%	2,10%	2,097%	132.148.848,00	30	2.770.805,39			42.272.720,11	174.421.568,11	
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	132.148.848,00	30	2.783.945,85			45.056.665,96	177.205.513,96	
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	132.148.848,00	30	2.749.751,33			47.806.417,29	179.955.265,29	
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	132.148.848,00	30	2.683.723,42			50.490.140,71	182.638.988,71	
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	132.148.848,00	30	2.674.451,07			53.164.591,78	185.313.439,78	
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	132.148.848,00	30	2.674.451,07			55.839.042,85	187.987.890,85	
1-ago-20	31-ago-20	16,27%	1,84%	1,836%	132.148.848,00	30	2.426.816,99			58.265.859,84	190.414.707,84	
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	132.148.848,00	30	2.704.891,07			60.970.750,91	193.119.598,91	
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	132.148.848,00	30	2.670.475,06			63.641.225,96	195.790.073,96	
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	132.148.848,00	30	2.637.291,35			66.278.517,31	198.427.365,31	
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	1.960.000,00	30	2.625.044,38			68.903.561,69	203.012.409,69	
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	134.108.848,00	30	2.606.067,67			71.509.629,36	205.618.477,36	
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	134.108.848,00	30	2.635.875,21			74.145.504,58	208.254.352,58	
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	134.108.848,00	30	2.618.270,31			76.763.774,88	210.872.622,88	
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	134.108.848,00	30	2.604.711,09			79.368.485,97	213.477.333,97	
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	134.108.848,00	30	2.592.495,12			81.960.981,09	216.069.829,09	
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	134.108.848,00	30	2.591.137,05			84.552.118,15	218.660.966,15	
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	134.108.848,00	30	2.587.061,95			87.139.180,10	221.248.028,10	
1-ago-21	25-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	134.108.848,00	25	2.162.675,68			89.301.855,78	223.410.703,78	
								89.301.855,78	0,00	89.301.855,78	223.410.703,78	
SALDO DE CAPITAL											134.108.848,00	
SALDO DE INTERESES											89.301.855,78	
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS											223.410.703,78	
JUZGADO DECIMOSEXTO CIVIL MUNICIPAL												
Medellín,												
Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, si no observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 521 numeral 3 del C. de P. C. así las cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito.												
NOTIFÍQUESE												
JMARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ												

En consecuencia, considera esta Judicatura que la cuantía total del proceso sobrepasa considerablemente los valores establecidos para la menor cuantía y en razón de ello, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 20 del Código General del Proceso, el competente para conocer del proceso de la referencia, es el **Juez Civil del Circuito de la Ciudad de Medellín.**

Así las cosas, una vez comprobados los presupuestos procesales anteriormente esbozados y en virtud de lo indicado en el art. 90 del C.G del P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para asumir el conocimiento de la presente demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la misma al competente, **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO)** de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Sin lugar a la remisión física de documentos por cuanto la demanda fue presentada totalmente de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

AVC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 145
HOY, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M.
DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2084cb873eff22dc5f2715b73b01463ccf5c4229be987700f9923af98496483

Documento generado en 31/08/2021 07:59:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- 016-2021-00928 -00
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	LUZ DARY GÓMEZ CASAS
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1394

Reunidos los requisitos exigidos para la demanda y teniendo en cuenta que el documento presentado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 82 y ss; 422 del Código General del Proceso el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librando mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **LUZ DARY GÓMEZ CASAS** por las siguientes sumas de dinero:

- A.** Por la suma de **\$68.049.101,03** por concepto de capital, más los intereses moratorios causados a partir del día 11 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal Certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Se ordena la notificación de la parte demandada en los términos previstos en los artículos 290 y siguientes del C.G.P., o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Dado que por disposiciones normativas expedidas por los órganos competentes para mitigar los efectos del Covid-19 la presencia física en las instalaciones del juzgado es totalmente excepcional, se ordena al actor que, en caso de que pretenda la

notificación de la parte demandada de manera física, podrá realizar la notificación por aviso de que trata el Art. 292 del C. G del P. sin el agotamiento previo de citación para notificación personal regulada en el Art. 291 del mismo estatuto procesal.

Por otro lado, de optar por la notificación conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

- a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.
- b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.
- d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.
- e) Deberá indicar los datos de contacto del juzgado como lo son el correo electrónico y el número WhatsApp que adelante se indicará.
- f) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo demostrando previamente la forma de obtención del correo.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que una vez notificado cuenta con **cinco (5) días** para pagar y con **diez (10) días** para proponer medios de defensa que considere pertinentes.

CUARTO: Se exhorta a la parte accionada, para que en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P, so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma.

Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que *"la excepción de mérito se encuentra constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no sólo porque de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla"*.

Siendo relevante recordar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 Numeral 2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados *"Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales"*, y la prohibición establecida en el artículo 33 Nral 8 de la Ley 1123 de 2007 *"Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad."*

QUINTO: Reconocer personería para actuar en representación de la parte demandante al(la) abogado(a) **NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL**.

SEXTO: Sobre las costas judiciales y agencias en derecho, se decidirá en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias

expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

avc

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ___145_____</p> <p>Hoy 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Civil 016
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a99d2aaf0f36832d0efab1fadf2f43e079ba6e121a2c7cee5ae6b55359635a**
Documento generado en 31/08/2021 07:59:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2021-00933-00
Demandante	SUPERFONDO FONDO DE EMPLEADOS
Demandado	MICHEL LEONARDO GRILLO QUINTERO
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1444

Como quiera que el título aportado como base de recaudo (pagaré), presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 709 del Código de Comercio en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor del **SUPERFONDO FONDO DE EMPLEADOS** en contra de **MICHEL LEONARDO GRILLO QUINTERO**, por las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma de **\$25.498.044.00**, correspondiente de capital representado en el pagaré allegado para cobro. Más los intereses moratorios sobre este valor causados desde el **30 de mayo de 2019** y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Se ordena la notificación de la parte demandada en los términos previstos en los artículos 290 y siguientes del C.G.P., o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Dado que por disposiciones normativas expedidas por los órganos competentes para mitigar los efectos del Covid-19 la presencia física en las instalaciones del juzgado es totalmente excepcional, se ordena al actor que, en caso de que pretenda la notificación de la parte demandada de manera física, podrá realizar la notificación por aviso de que trata el Art. 292 del C. G del P. sin el agotamiento previo de citación para notificación personal regulada en el Art. 291 del mismo estatuto procesal.

Por otro lado, de optar por la notificación conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

- a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.
- b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.
- d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.
- e) Deberá indicar los datos de contacto del juzgado como lo son el correo electrónico y el número WhatsApp que adelante se indicará.

f) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo demostrando previamente la forma de obtención del correo.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que una vez notificado cuenta con **cinco (5) días** para pagar y con **diez (10) días** para proponer medios de defensa que considere pertinentes.

CUARTO: Se exhorta a la parte accionada, para que en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P, so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma.

Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que *“la excepción de mérito se encuentra constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no sólo porque de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla”*.

Siendo relevante recordar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 Numeral 2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados *“Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales”*, y la prohibición establecida en el artículo 33 Nral 8 de la Ley 1123 de 2007 *“Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad.”*

QUINTO: Reconocer personería para actuar en representación de la parte demandante al(la) abogado(a) **CAROLINA CORTÉS CÁRDENAS**.

SEXO: Se advierte a la parte actora que deberá conservar bajo su custodia el original del título allegado para el cobro y disponible para ser aportado al plenario cuando así lo requiera este Despacho, asimismo, deberá presentarlo cuando termine el proceso a efectos de la nota de desglose.

SÉPTIMO: Sobre las costas judiciales y agencias en derecho, se decidirá en el momento procesal oportuno.

OCTAVO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la demandante para que, en el término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, adelante las actuaciones que considere pertinentes para efectivizar las medidas cautelares decretadas o en su defecto proceda a notificar a la parte demandada. Lo anterior en punto a continuar con los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____ 145 _____

Hoy 01 de septiembre de 2021 a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ _____
SECRETARIA

Juez
Civil 016
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98585accb33077f6d7a9253069643b7c89947c36f72852a79ed48cf424720780

Documento generado en 31/08/2021 07:58:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	SUCESION
Radicado	05001-40-03-016-2021-00941-00
CAUSANTE	RAFAEL GÓMEZ BETANCUR
INTERESADO	GLORIA SABET GÓMEZ ZAPATA, BLANCA CECILIA GÓMEZ ZAPATA Y MILTON NELSON GÓMEZ ZAPATA
Decisión	INADMITE
INTERLOCUTORIO	Nro. 1450

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P, se INADMITE la presente sucesión, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte interesada de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1°). Siguiendo las disposiciones del numeral 3° del artículo 488 ibídem se servirá indicar la dirección de todos los herederos conocidos del señor RAFAEL GÓMEZ BETANCUR

2°). De conformidad con el numeral 5 del decreto 806 de 2020, allegará un nuevo poder en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del 2 apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional del Abogados.

3°). Se aportará el avalúo catastral del año 2021 de los bienes inmuebles que integran la masa hereditaria, de conformidad con las disposiciones del numeral 5 del artículo 26 del Código General del proceso.

4°). De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 489 del Código General del Proceso, se servirá realizar el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444, ibídem.

5°). Allegará nuevamente el certificado de Registro de Instrumentos Públicos de los bienes que pretende incluir como activo de la masa sucesoral, por cuanto el aportado data del mes de marzo de 2021.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 84 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR el presente tramite SUCESORAL, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # __145_____</p> <p>Hoy 01 de septiembre de 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>

Ma

Civil 016

**Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50d3b860ae8eaedd08bd26a2d14a75f47609d98183f530dc976af561735dd29f

Documento generado en 31/08/2021 09:50:36 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Solicitante	VIVIANA MARCELA HURTADO CARO
Asunto	<i>Pone conocimiento respuesta</i>
Radicado	<i>Sin radicado</i>

Se incorpora y pone en conocimiento nuevamente de la señora **VIVIANA MARCELA HURTADO CARO**, respuesta allegada vía correo electrónico por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona de Sur de Medellín, señalando que *"En respuesta a la solicitud, ofrezco disculpas a la información anterior, pero aun así anexando que no es de nuestros procesos certificar dicha información, pero si brindarle la debida atención presencialmente con numero de matrícula y los datos que el interesado obtenga sobre su documento en nuestra taquilla. En caso de requerir copia de los documentos registrados, es de su responsabilidad cancelar el costo de las copias. En nuestro sistema evidenciamos que sería un total de siete mil pesos por la copia de sus documentos e indicamos que el turno de su número de matrícula es el 1994-59296". Respuesta que se evidencia continuación, o puede ser solicitada en el chat del Juzgado que más adelante se indica:*

De: Sara Galeano Sepulveda <sara.galeano@supernotariado.gov.co>
Enviado: lunes, 26 de julio de 2021 12:26 p. m.
Para: Juzgado 16 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: REITERA SOLICITUD

Buenas tardes;

En respuesta a la solicitud, ofrezco disculpas a la información anterior, pero aun así anexando que no es de nuestros procesos certificar dicha información, pero si brindarle la debida atención presencialmente con numero de matrícula y los datos que el interesado obtenga sobre su documento en nuestra taquilla. En caso de requerir copia de los documentos registrados, es de su responsabilidad cancelar el costo de las copias.

En nuestro sistema evidenciamos que sería un total de siete mil pesos por la copia de sus documentos e indicamos que el turno de su número de matrícula es el 1994-59296.

Notificar el contenido de esta providencia, a la señora **VIVIANA MARCELA HURTADO CARO**, en el correo electrónico: yivihurt6@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3834bef6d4f0a197dadb48fbb6511a50ae0c67af4f5c71ffd1e5722732997

3de

Documento generado en 31/08/2021 09:51:26 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>